

ACUERDO número 5 de 1937

( marzo )

Por el cual se crea la Junta de Acción Social y se determinan sus funciones.

-----ooooo-----

El Concejo Municipal de Bucaramanga  
en uso de sus atribuciones legales,

A.C.U.E.R.D.A :

Art. 1º.- Crease la Junta de Acción Social, la cual funcionará en Bucaramanga y estará integrada por tres miembros así: el Personero Municipal, como representante del Concejo, un segundo miembro designado por el Ejecutivo Municipal y un tercer miembro elegido por las organizaciones sindicales de la ciudad.

Art. 2º.- La Junta que por el presente Acuerdo se crea tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Auxiliar y fomentar la organización sindical de los trabajadores, para lo cual podrá ofrecerles a los sindicatos existentes y a los que se funden bajo su patrocinio, locales propios para su funcionamiento y demás elementos como muebles, útiles de escritorio, etc. ;
- b).- Trabajar por el urbanismo e higienización de los distintos barrios obreros de la ciudad, para lo cual se asesorará de los sindicatos y de los moradores de dichos barrios con el objeto de que se constituyan juntas locales de embellimiento, higiene y urbanización;
- c).- Trabajar por la cultura y desanalfabetización del pueblo, haciendo al efecto un amplio llamamiento a las organizaciones sociales y culturales y a los particulares que deseen colaborar en esa empresa; asimismo iniciará una vasta red de centros culturales en los barrios y campos del municipio, organizando conferencias culturales, exhibición de películas, cursos elementales de desanalfabetización y fomentando el deporte entre las masas trabajadoras. Para el mejor éxito de esta importante labor la Junta podrá solicitar el apoyo de las entidades oficiales de instrucción pública; y
- d).- Todas las demás funciones relativas a la labor cultural, social y popular que por el presente Acuerdo se le encienda, prestando todo su apoyo y protección a las clases proletarias, procurando levantar su nivel económico, moral e intelectual, y encargando sus reclamos y aspiraciones de manera eficaz y constructiva.

Art. 3º.- La Junta de Acción Social contratará en arrendamiento un local adecuado para su funcionamiento y el de sus dependencias, se instalará legalmente ante la Alcaldía y elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 4º.- La Junta tendrá un Secretario de su libre elección y remoción, que será responsable de la casa y bienes de la Junta y devengará un sueldo mensual de CINCUENTA PESOS (\$ 50.00) costeados por el Tesoro Municipal.

Art. 5º.- Para el cumplimiento de los fines para los cuales se crea, la Junta dispondrá de un dos por ciento (2%) de los ingresos ordinarios del Tesoro Municipal, cuya apropiación se hará en el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 1938 y las subsiguientes; durante el presente ejercicio fiscal dispondrá para sus gastos de una suma de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.00) que podrá

ser aumentada mediante créditos adicionales al Presupuesto vigente; y, además, dispondrá y controlará la inversión del Fondo Cooperativo y del Fondo de Habitaciones Higiénicas para Obreros de que tratan los numerales 40, 67, 135 y 152 de dicho Presupuesto, en los términos del presente Acuerdo.

Art. 6º.- El Presidente de la Junta estará facultado para visar las nóminas y cuentas de cobro provenientes del desarrollo de las labores de la misma Junta, con cuyo requisito deberá darles la respectiva ordenación el Alcalde Municipal, imputándolas a los numerales correspondientes del Presupuesto.

Art. 7º.- La Junta, asesorada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, promoverá la terminación y construcción de habitaciones higiénicas para obreros, formando un plan para la venta de las mismas por el sistema de amortización gradual de su valor de que tratan las Leyes 46 de 1918 y 61 de 1936. Fomentará asimismo la fundación de cooperativas de crédito y de consumo, disponiendo el aporte del Municipio en concordancia con la Ley 134 de 1931 y la Ordenanza 31 de 1935. Las cuentas provenientes de inversiones en la construcción de habitaciones higiénicas para obreros y cooperativas de crédito y de consumo, no serán cubiertas por el Tesorero Municipal si les falta el requisito de la visación por parte del Presidente de la Junta.

Art. 8º.- Para dar cumplimiento a los artículos 4º y 5º del presente Acuerdo, contracreditarse la siguiente partida en el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 1937:

AGRUPACION PRIMERA.-

PARTE SEGUNDA.

APROPIACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS.-

Departamento de Ahorro y Previsión Social.

CAPITULO XXIX.-

Num. 125.- Para la formación del fondo de Ahorro Obligatorio, el 2% como cuota del Tesoro sobre los sueldos, jornaless y salarios de los empleados y obreros del Municipio durante la vigencia fiscal de 1937, calculados en \$ 71.676.00 (Ley 66 de 1936) ..... \$ 1.437-52  
 Suma el contracredito \$ 1.437-52

Art. 9º.- Establécese los siguientes créditos adicionales al Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 1937:

AGRUPACION PRIMERA.-

PARTE SEGUNDA

APROPIACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS.

Departamento de Gobierno.

Capítulo V.

Otros servicios

Num. 14bis.- Sueldo del Secretario de la Junta de Acción Social a \$ 50.00 mensuales, de marzo a diciembre ..... \$ 500-00

Capítulo VI.-  
Gastos Varies.-

Num. 25bis.- Para los gastos que demande el funcionamiento de la Junta de Acción Social ..... \$ 500-00  
 Suman los créditos adicionales a este Depto... \$ 1.000-00

Departamento de Ahorro y Previsión Social.-  
Capítulo XXIX.-

Num. 125.- Para la formación del Fondo de Ahorro Obligatorio, el 2% como cuota del Tesoro sobre los sueldos, jor-

nales y salarios de los empleados y obreros del Municipio durante la vigencia fiscal de 1937 ( Ley 66 de 1936 )  
Suman los créditos adicionales a este Departamento .....

437-52  
437-52R.E.S.U.M.E.N :

Suman los contraeréditos .....	4 1.437-52
Suman los créditos adicionales al Departamento de Gobierno .....	4 1.000-00
Suman los créditos adicionales al Departamento de Ahorro y Previsión Social .....	4 437-52
	<u>4 1.437-52 + 1.437-52</u>

Art. 10.- Aclarase en la siguiente forma la razón de los numerales 40, 67, 135 y 152 del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia en curso:

Núm. 40.- Para formación del Fondo Cooperativo e inversión como aporte del Municipio en cooperativas de crédito y de consumo, el 2% de rentas ordinarias que no tienen destinación especial, calculadas en \$ 140.182.43 ( Ley 134 de 1931 y Ordenanza 31 de 1935 ).

Núm. 67.- Para constituir el Fondo de Construcción de Habitaciones Higiénicas para Obreros e inversiones en tales obras, el 5% de los ingresos que no tienen destinación especial, calculados en \$ 140.182.43 ( Ley 46 de 1918 y Ley 61 de 1936 ).

Núm. 135.-Para formación del Fondo Cooperativo e inversión como aporte del Municipio en cooperativas de crédito y de consumo, el 2% de ingresos eventuales que no tienen destinación especial, calculados en \$ 39.960.29 ( Ley 134 de 1931 y Ordenanza 31 de 1935 ).

Núm. 152.-Para constituir el Fondo de Construcción de Habitaciones Higiénicas para Obreros e inversiones en tales obras, el 5% de los ingresos eventuales que no tienen destinación especial, calculados en \$ 39.960.29 ( Ley 46 de 1918 y 61 de 1936 ).-

-----0000000-----

Expedido en Bucaramanga, a dos de marzo de mil novecientos treinta y siete.



El Presidente,

David Halych

El Secretario,

Iñacio Bautista Ley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué disentido y aprobado en tres debates en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.



El Presidente,

David Halych

El Secretario,

Iñacio Bautista Ley